

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2018-00750-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e569d507b26dabc90b035302ffeabc375c2ae2bb881a7de0e6bddd9bf0101ca**

Documento generado en 21/02/2022 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2018-00750-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	120180075000	
Fecha Liquidación						viernes, 18 de febrero de 2022		
Subtotal Abonos						\$ 134.100		
Subtotal Capital						\$ 33.587.551		
Subtotal Intereses						\$ 30.670.288		
Subtotal Otros Conceptos						\$ 0		
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 64.123.739		
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						0,00%	0,00%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS S	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	28	\$ 33.587.551,00	\$ 701.552,50	\$701.552,50	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 743.424,49	\$1.444.976,99	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 740.453,16	\$2.185.430,15	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 736.156,23	\$2.921.586,38	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 730.196,85	\$3.651.783,22	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 725.553,89	\$4.377.337,11	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 722.565,48	\$5.099.902,58	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 714.582,35	\$5.814.484,94	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 732.515,74	\$6.547.000,67	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 721.568,70	\$7.268.569,37	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 719.906,70	\$7.988.476,08	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 720.571,61	\$8.709.047,69	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 719.241,66	\$9.428.289,35	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 718.576,47	\$10.146.865,81	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 719.906,70	\$10.866.772,52	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 719.906,70	\$11.586.679,22	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 712.583,37	\$12.165.162,60	\$ 134.100,00
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 710.249,61	\$12.875.412,21	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 706.244,81	\$13.581.657,02	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 701.566,03	\$14.283.223,04	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 711.250,01	\$14.994.473,05	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 707.580,31	\$15.702.053,36	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 698.889,28	\$16.400.942,64	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 682.107,33	\$17.083.049,97	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 679.750,62	\$17.762.800,59	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 679.750,62	\$18.442.551,21	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 685.470,95	\$19.128.022,17	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 687.487,39	\$19.815.509,56	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 678.740,06	\$20.494.249,62	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 670.305,94	\$21.164.555,56	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 657.442,17	\$21.821.997,73	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 652.689,45	\$22.474.687,18	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 660.154,75	\$23.134.841,93	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 655.745,60	\$23.790.587,54	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 652.349,70	\$24.442.937,23	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 649.290,21	\$25.092.227,44	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 648.950,08	\$25.741.177,53	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 647.929,47	\$26.389.107,00	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 649.970,36	\$27.039.077,36	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 648.269,71	\$27.687.347,07	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 644.525,02	\$28.331.872,09	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 650.990,30	\$28.982.862,39	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 657.442,17	\$29.640.304,56	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 33.587.551,00	\$ 664.219,20	\$30.304.523,76	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	16	\$ 33.587.551,00	\$ 365.763,80	\$30.670.287,55	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6534c1915aa673df93e3a2c136a13a57233334da437fababf26808497e351d95**

Documento generado en 21/02/2022 02:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-1998-11835-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en los artículos 466 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo, instaurado por CARMELO SUAREZ tramitado en contra de la común demandada LUZ FARIDE LONDOÑO GALLO, que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira (Risaralda). **EXPÍDASE Y REMÍTASE** el OFICIO correspondiente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6556e8c2e105167e6450693365ffb766d1f5ddd890228845300139bb9e1eb3**

Documento generado en 21/02/2022 02:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00243-00

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dd48f12c097a959234f97a2db441d13aed5e9ddd68bec4e3a540a5a4f345cea
Documento generado en 21/02/2022 02:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00302-00

En atención a la solicitud que antecede visible en el anexo 03 y 04 del expediente digital el despacho con fundamento en le inciso 4 del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., ordena que se expida el oficio ordenado en el numeral quinto del acta de la audiencia celebrada el día 28 de marzo del 2019 visible en el folio digital 108 del anexo 1 del expediente digital advirtiéndole que la medida cautelar de inscripción de la presente demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria número 280-125013, fue comunicada mediante Oficio G-05-0353 del 31-08-2018 y posteriormente fue rectificada mediante oficio G-05-0453 del 08-11-2018. Por **SECRETARÍA EXPÍDASE Y REMÍTASE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3644a8598843a3a2e490c3033a2cc347e909b212379c5e4ac84870acce1cf3ad**

Documento generado en 21/02/2022 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-0283-99

En atención a la solicitud realizada por la abogada de la demandante visible en los anexos 53 y 54 del expediente digital, el despacho ordena que por secretaría se expida la copia auténtica del acta de la audiencia celebrada el día 07 de diciembre del año 2021, una vez se acredite el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a5f4884a4c927acd03501cada9b6d3afcfad68431dd13d0089ae4a5fe82019**

Documento generado en 21/02/2022 02:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00468-00

Con fundamento en el artículo 363 del C.G.P., el numeral 5.1 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que, tratándose de un inmueble productivo, el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ no reportó ninguna utilidad, el juzgado concluye APROBAR LAS CUENTAS RENDIDAS Y TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LAS CUENTAS RENDIDAS Y TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR el SEIS (06) del mes de ABRIL de año DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.), para para llevar a 2cabo el REMATE del bien inmueble UBICADO EN LA CALLE 29 #32-10 CONJUNTO CERRADO ALTOS DE AGUA BONITA ETAPA 1 APARTAMENTO #412 VIS DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-207425, de propiedad de la demandada CONSUELO DE JESÚS PULGARÍN SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.497.290; bien que fue embargado el 24 de septiembre de 2019 (Folios digitales 101 a 112 del anexo 01 del expediente digital), secuestrado el 29 de octubre de 2020 (anexo 12 del expediente digital) y avaluado en \$112'540.000 (anexo 45 del expediente digital).

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 630012041002 y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto que la base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien.

La secuestre es JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7525545, dirección Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10 y teléfono 314 7774042.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El remate se anunciará al público mediante la inclusión de la totalidad de la presente providencia en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes, al auxiliar de la justicia y demás interesados para que, a más tardar el día anterior al remate, procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su número de teléfono y correo electrónico para coordinar la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ecbc2778dcb74b166f8f4918273e58897db72ee23954049f97a830600fcf2d**
Documento generado en 21/02/2022 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00535-00

Con fundamento en el artículo 363 del C.G.P., el numeral 5.1 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que, tratándose de un inmueble productivo, el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ no reportó ninguna utilidad, el juzgado concluye APROBAR LAS CUENTAS RENDIDAS Y TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro.

En atención al Artículo 392 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio, el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir las partes en forma obligatoria, incluyendo al Curador Ad-Litem, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LAS CUENTAS RENDIDAS Y TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL VIRTUAL** de que trata el Artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO.

Para tal fin se señala el día **VEINTE (20)** de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda.

Ténganse como tales:

- a. Letra de cambio por valor de \$38'000.000 (visible en el folio digital 8 del anexo 1 del expediente digital y anexo 63 del expediente digital).
- b. No se decretará la prueba pericial solicitada por la demandante en atención a que esta ya fue practicada por la FISCALIA 8 SECCIONAL DE ARMENIA, QUINDÍO y que obra en el expediente en los anexos 71, 72 y 73 del expediente digital.

1.2 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA LAURA LUCIA LEAL MEDIANTE SU APODERADO CAMILO ÁLVAREZ MARÍN

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación y las excepciones formuladas.

2.1 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.

3. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA CURADOR AD LITEM JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE DE LOS DEMANDADOS

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación y las excepciones formuladas.

No solicito pruebas diferentes a las decretadas en la presente providencia.

4. DE OFICIO:

En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a las partes en cumplimiento del artículo 372 # 7 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

4.1 Informe Técnico: Estudio Grafológico elaborado por la técnica investigadora I Sugety Bibiana Ferrer visible en los anexos 70 a 73 del expediente digital.

Además de lo anterior, en este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar más pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR y VERIFICAR sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia.

CUARTO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb65426e40ffe19fe2612110bc7a3a39a788f6850868bcf9dc3cdeda28db276**

Documento generado en 21/02/2022 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00635-00

Valoradas las solicitudes arrimadas al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, sobre la terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles ubicados en CALLE 10 A NORTE # 18-36 CONJUNTO COCORA PARQUE RESIDENCIAL, PRIMERA ETAPA APARTAMENTO 1003 TORRE 2 DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO) identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-186235; CALLE 10 A NORTE# 18-36 CONJUNTO COCORA PARQUE RESIDENCIAL, PRIMERA ETAPA PARQUEADERO 7 DEL NIVEL 3 BLOQUE DE PARQUEADEROS DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO) identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-185893 Y CALLE 10 A NORTE # 18-36 CONJUNTO COCORA PARQUE RESIDENCIAL, PRIMERA ETAPA BODEGA 101 TORRE 2 DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO) identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-186232, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BARRERA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.943.272. **LÍBRESE OFICIO** en tal sentido dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), advirtiéndole que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio G-05-021 del 1/20/2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: Sin ordenamiento alguno con relación a la devolución del despacho comisorio número 04-030 por cuanto fue devuelto sin diligenciar por la Alcaldía de Armenia, Quindío mediante memorial visible en el anexo 25 del expediente digital.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 116 del C.G.P., se ordena DESGLOSAR en favor de la parte demandada y a su costa el documento aportado como base de la ejecución con las constancias del caso.

SEXTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026af105b7a40e11640e4c9c387e2d681b67b1fc1f65ebf4f15f102db3e5ad9b**

Documento generado en 21/02/2022 02:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>